Nº 66/2019
"DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c/ ALVEZ, MIGUEL ANGEL s/EJECUCION FISCAL – Varios"

Córdoba,

Y VISTOS:

Las presentes actuaciones caratuladas **"DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c/ ALVEZ, MIGUEL ANGEL s/EJECUCION FISCAL – Varios"**, Expediente Nº66/2019, venidas a despacho para resolver la ejecución fiscal promovida por DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD en contra de **ALVEZ MIGUEL ANGEL** por la suma de $**19088.73** correspondiente a los conceptos que surgen del certificado de deuda agregada en autos.

Y CONSIDERANDO:

I).- Que el título en el que se funda la acción es de aquellos que traen aparejado ejecución.

II).- Que la parte demandada fue debidamente intimada de pago tal como surge del mandamiento obrante en autos, dejando transcurrir el término legal sin comparecer ni oponer excepciones legítimas al progreso de la acción, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento del art. 542 "in fine" del CPCCN y mandar a llevar adelante la ejecución en su contra hasta hacerse la actora del íntegro pago de la suma reclamada con más los intereses legales correspondientes.

III).- En orden a las costas, se imponen a la demandada por no existir causales que aconsejen su eximición (art. 68 y 558 del CPCCN). A los fines de la regulación de los honorarios del/las porfesionales intervinientes, corresponde señalar que resultado arrojado por la escala prevista en el art. 21 de la Ley 27.423 conduce a la aplicación de los mínimos previstos en el art. 58 de la citada ley. Ahora bien, atento a la escasa novedad, trascendencia y complejidad del asunto, estimo que la estricta aplicación del mínimo de 3 UMAS allí dispuesto, arrojaría la cantidad de $22.317, suma que aparece como desproporcionada con la índole y extensión de las labores cumplidas en la causa, la inexistencia de excepciones, y el monto involucrado. Es por ello que entiendo que la aplicación mecánica de dicho artículo debe ser leída en forma armónica con las pautas establecidas en el art. 16, 1ra. parte de la propia ley, y los principios de razonabilidad, proporcionalidad y equidad contenidos en el art. 1255 del CCCN (conf. art. 2 del citado cuerpo legal).

Así, en atención a la índole y concreta labor cumplida, y las pautas establecidas por el art. 16 -primera parte- de la Ley 27.423, estimo equitativo fijar en concepto de honorarios del/la profesional interviniente, en el carácter actuado, proporción de ley, y por la etapa procesal transitada, la suma de $14.878, equivalentes a un (02) UMAS calculadas al valor de dicha Unidad al día de la fecha ($7.439, Ac. Nº 13/22 de la CSJN; y conf. arts. 1, 14, 16, 20, 21, 22, 29 f) y cc de la Ley 27.423). El monto regulado, lejos de significar un desmerecimiento de la labor profesional,

#33068616#324557233#20220421102017547

concilia la finalidad tuitiva de la ley arancelaria con la búsqueda de soluciones justas y conformadas a las especiales circunstancias de cada caso, tales como el tipo de proceso, la exigua significancia patrimonial del pleito, la falta de complejidad del asunto y la instancia procesal transitada.

Por ello, y de conformidad con las normas legales citadas,

RESUELVO:

I.- Mandar a llevar adelante la ejecución en contra de **ALVEZ MIGUEL ANGEL**, hasta hacerse íntegro pago a la actora **DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD** de la suma de $**19088.73**, con más sus intereses legales y costas (arts. 68 y 558 del CPCCN)

II.- Imponer las costas a la demandada (conf. arts. 68 y 558 del CPCCN), a cuyo fin se regulan los honorarios del/la profesional interviniente, en el carácter actuado y proporción de ley, en la suma de de $14.878, equivalentes a un (02) UMAS calculadas al valor de dicha Unidad al día de la fecha ($7.439, Ac. Nº 13/22 de la CSJN; y conf. arts. 1, 14, 16, 20, 21, 22, 29 f) y cc de la Ley 27.423), cantidad a la que se deberá adicionar el porcentaje que corresponda según la condición tributaria que revistan frente al Impuesto al Valor Agregado.

III.- Protocolícese conforme Ac. 6/14 de la CSJN y hágase saber.

ALEJANDRO SÁNCHEZ FREYTES
JUEZ FEDERAL

REGISTRADO: LEX 100
CLAVE: FCB66/2019
FECHA:
TOMO: 101 – Prot.Ac.6/14 – Mat.Civil
TIPO DE RESOLUCIÓN: Sentencia
TRÁMITE: Ejecución Fiscal

Signature Not Verified
Digitally signed by ALEJANDRO SANCHEZ FREYTES
Date: 2022.04.25 13:30:04 ART